Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN NÚMERO 47 DE** 26 DIC. 2014

"Por medio de la cual se remueve a Liliana Inés Barrios García, en calidad de Depositario Provisional y se designa a Camilo Andres López Herrera. Como Depositario Provisional de un bien inmueble"

## LA GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 2178 del 28 de octubre de 2014 y lo establecido en la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales SAS, sociedad de acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) y

## CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, es establecer una adecuada y transparente administración de los bienes inmuebles entregados a la Nación a través del FRISCO y que eran administrados por la hoy liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

Que el legislador determinó mediante el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, las diferentes formas de administración de los bienes muebles e inmuebles declarados extintos y los afectados con medidas cautelares, entre las cuales encontramos la indicada en el numeral cuarto del articulo antes citado esto es, la entrega de los bienes en Deposito Provisional.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece "**Depósito provisional** Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades" personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo. El administrador designará mediante resolución al depositario provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, **pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija."**

Que la hoy liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes, mediante lo resuelto en la Resolución No. 1006 del 04 de agosto de 2009 y en virtud de la decisión emanada por la Fiscalía General de la Nación en cabeza de la unidad respectiva, entregó en calidad de depósito provisional el bien inmueble que se relaciona a continuación a la señora Liliana Inés Barrios García identificada con cédula de ciudadanía No. 41.723.933, para que esta adelantara las acciones necesarias en pro de la conservación del bien y la generación de ingresos suficientes para cumplir con las obligaciones generadas por la sola existencia del predio.

| EXPEDIENTE | CLASE | MATRÍCULA INMOBILIARIA | DIRECCIÓN | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| 9956 | URBANO | 040-117527 | PREDIO DENOMINADO ME QUEJO | BARRANQUILLA | ATLANTICO |

Que en el artículo tercero de la Resolución No. 1006 del 04 de agosto de 2009, se le indico a la señora Liliana Inés Barrios García identificada con cédula de ciudadanía No. 41.723.933, las obligaciones que sobre ella recaían como depositaria provisional del predio denominado "Me Quejo" y el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 040-117527; obligaciones que fueron aceptadas por la señora Liliana Inés Barrios García, al recibir el bien objeto de la Resolución 1006 del 2009.

Que una vez una vez revisado el expediente administrativo 9956 el cual cursa en esta Entidad y donde reposan todos los documentos relacionados con el predio ya indicado, se observó que la señora Liliana Inés Barrios García **No Cumplió** con las obligaciones de depositario provisional impuestas en el artículo tercero de la Resolución 1006 del 04 de agosto de 2009.

Que en concordancia con lo establecido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE mediante la Resolución 001 del 20 de agosto de 2014, lo ordenado en el numeral 4 del artículo 92 y el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, y de conformidad con lo resuelto por el comité de selección de depositarios llevado a cabo el 16 de diciembre del año en curso, se recomendo revocar parcialmente la Resolución No. 1006 del 04 de agosto de 2009 y como consecuencia de ello remover del cargo de depositario provisional a la señora Liliana Inés Barrios García del bien inmueble denominado finca "Me Quejo", ubicado en el municipio de Barranquilla y en consecuencia designar al señor Camilo Andres López Herrera identificado con número de cédula de ciudadanía 30.666.487 en calidad de depositario provisional del predio ya indicado.

Que el depositario provisional aquí designado podrá celebrar con terceros sean estos públicos o privados contratos de arrendamientos cuyo objeto sea el bien inmueble aquí entregado para que sean productivos y así generar los ingresos suficientes en aras de cumplir con las obligaciones tales como expensas comunes, cuotas de administración, obligaciones tributarias y todas aquellas derivadas de la sola existencia del predio.

En mérito de lo expuesto la Sociedad de Activos Especiales S.A.S-SAE,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE** la Resolución 1006 del 04 de agosto de 2009 y como consecuencia REMOVER a la señora LILIANA INES BARRIOS GARCIA identificada con número de cédula de ciudadanía 41.723.933 del cargo de Depositaria Provisional del bien inmueble denominado "Me Quejo", ubicado en el municipio de Barranquilla e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-117527, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO**: **NOMBRAR** al señor CAMILO ANDRES LOPEZ HERERRA, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 30.666.487 Como Depositario Provisional al servicio de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, del bien inmueble denominado "Me Quejo", ubicado en el municipio de Barranquilla e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-117527, por el término de un (1) año, sin perjuicio que pueda ser removido en cualquier momento por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES,** El Depositario provisional estará obligado a cumplir cabalmente las obligaciones relacionadas a continuación y con todas aquellas inherentes a la adecuada y correcta conservación del predio entregado para su administración.

1. Constituir y presentar en original las garantías exigidas y constituidas a favor de los bienes productivos entregados en depósito provisional.
2. Presentar a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, para su aprobación los programas metodológicos que el depositario provisional, ejecutará durante la administración del bien entregado en calidad de depósito provisional.
3. El depositario provisional deberá presentar dentro de un término no superior a treinta (30) días posteriores a su nombramiento, los soportes correspondientes al estado tributario, administrativo,



Bogotá D.C.: Calle 53 No. 13 - 27 - Recepción correspondencia Carrera 13 No. 52 - 95 - PBX 593 8792 - FAX 3465962
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of: 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666
Medellín: Carrera 43A No. 34 - 95 Centro Comercial Almacentro Local 100 - CEL 316 2739099
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co

financiero y jurídico del bien entregado en depósito provisional. Lo anterior con el fin de establecer el estado real del bien inmueble.

4. El depositario provisional aquí designado deberá siempre y cuando le sean entregados bienes inmuebles rurales, presentar dentro de los treinta 30 días siguientes a su nombramiento u proyecto productivo, el cual deberá contener el componente técnico y metodológico a implementar, análisis de costos y determinación de flujo de fondos de acuerdo al tiempo de producción, toda la anterior información quedara registrada en el formato establecido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE.
5. Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, una base de datos que incorpore el inventario de los bienes inmuebles entregados para su administración, la cual deberá ser actualizada de forma mensual así como los contratos que el depositario provisional considere que deben suscribirse para la generación de ingresos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al bien entregado para su administración.
6. El depositario provisional deberá remitir mensualmente respecto del bien entregado para su administración un informe de gestión, financiero, de uso y estado, ingresos y gastos, según la naturaleza del bien.
7. Conservar e incentivar la producción y la actividad económica del bien entregado para su administración.
8. Realizar las gestiones de promoción y señalización del bien entregado para su administración, con el fin de generar productividad por cada bien dado en depósito provisional.
9. Solicitar a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., previa suscripción de cualquier contrato que recaiga sobre el bien entregado para su administración, autorización por escrito. Autorización que deberá solicitarse remitiendo los documentos soportes para su análisis y aprobación. Es de anotar que la omisión de la presente obligación por parte del Depositario Provisional, tendrá como único obligado ante terceros respecto lo pactado sin el consentimiento de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., a la persona natural o jurídica que actué en calidad de depositario provisional.
10. El depositario provisional aquí designado, deberá cumplir cabalmente con las obligaciones contractuales adquiridas durante la administración del bien , así como también el cumplimiento de todas aquellas obligaciones generadas como consecuencia de la existencia del bien, tales como tributarias, cuotas de administración, expensas comunes, pago de servicios públicos y todas aquellas que se deriven de la existencia del predio. igualmente el depositario aquí designado deberá recibirle al depositario removido los bienes aquí encomendados.
11. Informar de forma inmediata a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, cualquier situación o anomalía que impida el normal cumplimiento de las obligaciones aquí impuestas y las que con posterioridad se profieran.
12. Informar a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, los hechos o situaciones que eventualmente recaigan sobre el predio entregados para su administración y que generen reclamaciones ante las compañías de seguros que hayan expedidos las respectivas pólizas.
13. El depositario provisional deberá permitir a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE en cualquier momento realizar auditorías respecto de los documentos que versen sobre el predio entregados para su administración e igualmente suministrar toda la información que se requiera en el correcto funcionamiento de la administración.
14. El depositario provisional deberá adelantar todas las gestiones tendientes y necesarias para la conservación y mantenimiento del bien inmuebles entregados para su administración.
15. El depositario provisional deberá adelantar todas las gestiones tendientes y necesarias para que los bienes entregados para su administración sean productivos.
16. El depositario provisional, deberá con cargo a los ingresos generados por el bien, cancelar las obligaciones derivadas de la existencia del bien, esto es impuesto predial, contribución para la valorización, expensas comunes, cuotas de administración, etc…
17. El depositario provisional deberá abstenerse de realizar cualquier actividad comercial con el bien entregados para su administración conforme lo resuelto en la presente Resolución sin la previa autorización de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE.
18. El depositario provisional dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, deberá depositar en las cuenta que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE designe para tal fin, los ingresos generados por cada uno de los predios entregados para su administración.



Bogotá D.C.: Calle 53 No. 13 - 27 - Recepción correspondencia Carrera 13 No. 52 - 95 - PBX 593 8792 - FAX 3465962
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of: 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666
Medellín: Carrera 43A No. 34 - 95 Centro Comercial Almacentro Local 100 - CEL 316 2739099
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co

19. En el caso eventual en que el depositario provisional aquí designado, no resida en el lugar en donde se encuentren ubicados los bienes entregados para su administración, este deberá sufragar los gastos en que se incurran como consecuencia de la administración de los bienes aquí encomendados con su propio patrimonio.
20. El depositario provisional designado deberá una vez notificado del contenido del acto administrativo que le revoque las funciones aquí estipuladas, entregar al nuevo depositario el bien , mediante un inventario real, en donde se indique el estado del bien, las obligaciones que presenta , la cantidad de bienes entregados y toda la información que sea relevante para el nuevo administrador.
21. El depositario provisional deberá colocar a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE, toda la información relacionada con la ubicación del depositario, esto es número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección de residencia, dirección de oficina y toda aquella necesaria para establecer un excelente canal de comunicación.
22. El depositario provisional deberá una vez terminada la función aquí encomendada, como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en los numerales anteriores y/o las establecidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, efectuar la entrega real y material de los bienes a él entregados.
23. El depositario provisional deberá presenta a la culminación del cargo aquí designado o a solicitud de la Sociedad de Activos Especiales una rendición de cuentas del bien o los bienes entregados para su administración así como la justificación con los documentos soportes de su gestión administrativa y presentar los respectivos estados financieros certificados por Contador Público, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2649, 2650 de 1993 y todas aquellos que lo modifiquen, aclaren o adicionen.
24. El depositario provisional deberá acreditar el pago de las obligaciones tributarias o cualquier otra derivada del bien inmueble entregado para su administración, Para lo cual aportara los documentos necesarios para demostrar el cumplimiento de las obligaciones económicas de los predios.
25. El incumplimiento de las obligaciones aquí impuestas y las demás que sean comunizadas por las Sociedad de Activos Especiales S.A.S – SAE, acarreara la remoción del cargo de Depositario Provisional.

**ARTÍCULO CUARTO: CAUSALES DE TERMINACION DEL DEPOSITO PROVSISIONAL:** El depósito provisional terminara y dará lugar a la devolución inmediata del bien a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, cuando la debida administración de los bienes así lo exija de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial consistente en la devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en el artículo tercero de la presente Resolución.
3. Por la renuncia del depositario provisional.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevivientes.
5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales se establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando por criterio de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE, se encuentre que la administración de los bienes aquí encomendados se esté ejecutando sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE.
8. Por las demás establecidas por la Ley para las personas naturales o jurídicas que actúen como secuestres y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde se encuentre registrado el predio denominado "Me Quejo" e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-117527 y a la Vicepresidencia de Activos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la revocatoria del mismo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que hubiere lugar.



Bogotá D.C.: Calle 53 No. 13 - 27 - Recepción correspondencia Carrera 13 No. 52 - 95 - PBX 593 8792 - FAX 3465962
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of: 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666
Medellín: Carrera 43A No. 34 - 95 Centro Comercial Almacentro Local 100 - CEL 316 2739099
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo en la página web de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (www.saesas.com.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el 26 DIC. 2014

**MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**
C.C. 35.518.307 de Bogotá
Gerente General

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas - Vicepresidente Jurídico
Elsa Yaneth Martínez Pinzón - Vicepresidente de Activos

Revisó: Nubia Esperanza Vargas Mora - Analista Jurídico

Proyectó: John Santos – Técnico II



Bogotá D.C.: Calle 53 No. 13 - 27 - Recepción correspondencia Carrera 13 No. 52 - 95 - PBX 593 8792 - FAX 3465962
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of: 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666
Medellín: Carrera 43A No. 34 - 95 Centro Comercial Almacentro Local 100 - CEL 316 2739099
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co